

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 101.

A fin de poder normalizar la situación de los empleados públicos a quienes haya sorprendido el Movimiento Nacional, con causa justificada, fuera de su residencia oficial, y no hubieran podido reintegrarse a ella, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Los funcionarios del Estado que, con causa justificada, se encuentren fuera del lugar de su residencia oficial y que no puedan reintegrarse a ella, se presentarán a la Autoridad, Centro o funcionario de superior categoría, dentro de su respectivo orden, de la provincia en que se encuentren. En el caso de no poder hacer tal presentación en la capital de la provincia, la harán ante la Autoridad local más similar a su función, quien inmediatamente lo comunicará al organismo provincial referido.

Artículo segundo. Las Autoridades, Centros y funcionarios a que se refiere el artículo anterior abrirán un registro de presentación del personal, en el que harán constar, además de la filiación del interesado, el cargo que desempeña, lugar de su residencia, causas o motivos que han dado lugar a no estar incorporado a su destino y fecha en que hace la presentación.

Artículo tercero. Las referidas Autoridades, Centros o funcionarios remitirán, semanalmente, a esta Junta de Defensa Nacional relación circunstanciada de las presentaciones ante ellos efectuadas.

Artículo cuarto. Los funcionarios que, con anterioridad a este Decreto, hayan hecho la presentación a que se refieren los artículos precedentes, deberán ratificarla dentro del término de ocho días en la forma prevenida, haciéndose constar en las relaciones a que se contrae el artículo anterior, las fechas de una y otra presentación.

Artículo quinto. Los Jefes respectivos remitirán asimismo a esta Junta relación de los funcionarios que no se encuentren en la actualidad desempeñando sus funciones, y las causas exactas o probables a que ello obedezca.

Dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 102.

Los defectos inherentes a la institución del Tribunal del Jurado, cuya enumeración no es precisa al ser sobrado conocidos, acrecentados en España por la labor disolvente realizada por el mal llamado Frente Popular, que, por todos los medios ilícitos, hizo presa en muchos de sus componentes al objeto de sustituir la recta administración de Justicia por una notoria parcialidad en los asuntos atribuidos a su competencia, beneficiosa a sus bastardos intereses, aconseja en forma indeclinable la necesidad de suspender el funcionamiento del Jurado para que los Tribunales de Derecho restablezcan el imperio de la Justicia misma, única e imparcial, columna básica en que ha de sustentarse toda sociedad organizada.

Y por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se suspende el funcionamiento del Tribunal del Jurado en todo el territorio nacional sometido a la jurisdicción de ésta y en el que

en lo sucesivo se someta, de conformidad a lo dispuesto en la primera disposición especial de la vigente ley del Jurado.

Artículo segundo. Las causas criminales atribuidas por dicha ley al conocimiento del Jurado pasarán a ser de la exclusiva competencia de los Tribunales de Derecho, conforme a las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal, incluso las que en la actualidad se encuentren pendientes de celebración de nuevo juicio oral, por haberse acordado la revisión, y las también pendientes de vista, como consecuencia de casación declarada en recurso por quebrantamiento de forma.

Dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis.— Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 103.

Como consecuencia de las actuaciones contrarias al Movimiento Nacional observadas en algunos Registradores de la Propiedad, se hace preciso dictar disposiciones encaminadas a evitar que dichos funcionarios sigan al frente de sus despachos, y resolver acerca de la forma en que hayan de ser sustituidos, hasta que, normalizada totalmente la vida jurídica, se resuelva en definitiva. En atención a todo lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. Las facultades concedidas por las leyes a la Dirección General de Registros deben entenderse asumidas por esta Junta Nacional, que, a su vez, la delega, en parte, en los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas o de las Provinciales cuya Territorial no se encuentre bajo el dominio del Ejército, hasta que esta sumisión se haya logrado.

Artículo segundo. A propuesta de la Autoridad superior, gubernativa o militar, de la provincia en que esté enclavado el Registro de la Propiedad respectivo, los Presidentes de las Audiencias a que se refiere el artículo anterior podrán suspender al Registrador cuando sus actuaciones contrarias al Movimiento Nacional aconsejen la adopción de tal medida.

Si los Presidentes Delegados entendieran que la actuación de un Registrador es merecedora de la separación o destitución del cargo, lo propondrán así a la Junta de Defensa Nacional, para que ésta resuelva en definitiva.

Artículo tercero. Los Registros en que sus titulares hayan sido sometidos a lo dispuesto en el artículo segundo serán internados en la forma que determinan el artículo 45 y siguientes del Decreto de 30 de julio de 1934, cesando el Registrador, suspenso o separado en el acto a pesar de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 47 del mencionado Decreto.

Las suspensiones de Registradores acordadas con anterioridad a la presente disposición, por los motivos antes dichos, serán ratificadas por los Presidentes respectivos, haciéndose las sustituciones en la forma que queda establecida.

Dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis.— Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 104.

La defensa de los intereses de la economía nacional determina la necesidad de una reunión extraordinaria del Consejo del Banco de España en esta capital, y en su virtud, como Presidente de la Junta

de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se convoca a reunión extraordinaria al Consejo del Banco de España, la que tendrá lugar en esta ciudad de Burgos el día 14 del corriente mes, a las cinco de su tarde. Si alguno de los Consejeros no pudiera asistir lo justificará debidamente ante esta Junta.

Segundo. La representación del Estado cerca del Consejo del Banco de España correrá a cargo de la Comisión Asesora de Hacienda de la Junta de Defensa Nacional.

Dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis.— Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 105.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Lasiera Purroy asuma las funciones de Delegado de la Junta de Defensa Nacional en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dado en Burgos a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis.— Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 106.

Anteriores disposiciones emanadas de esta Junta de Defensa tendieron a evitar, en atención a las circunstancias especialísimas del momento, el perjuicio que a los intereses generales del país podría irrogarse si los cuentacorrentistas y los imponentes de las Cajas de Ahorro retiraban parte considerable de sus fondos sin causa bastante que justificase su proceder. En rigor, aquellas medidas entrañaban, más que la limitación de un derecho, una verdadera cortapisa al abuso de éste.

Aunque los Decretos de que se trata han producido los efectos pretendidos, la realidad ha venido a poner de manifiesto la necesidad de sujetar también a determinadas trabas otras operaciones —algunas análogas a las primeramente comprendidas— y asimismo la conveniencia de que la fiscalización gubernativa se lleve a cabo en lo sucesivo en distinta forma y sobre bases diferentes.

Para asegurar el éxito de esta disposición, la Junta de Defensa confía, mucho más que en la severidad de las sanciones señaladas, en esa exaltación del espíritu de ciudadanía que, al presidir el Movimiento Nacional presente, impone el cumplimiento de los deberes, con olvido momentáneo del ejercicio de los derechos.

En atención a lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La retirada por los particulares o entidades de sumas que figuren a su nombre en las cuentas corrientes de los Bancos o establecimientos de crédito en general, no podrá llevarse a cabo sin solicitar y obtener la correspondiente autorización gubernativa, y ajustándose a las siguientes normas:

Primera. Cuando las extracciones realizadas no excedan, en período de treinta días, de 1.500 pesetas, dicha autorización se otorgará por los Gobernadores civiles de las capitales y los Co-

mandantes militares en las restantes localidades, siendo requisito indispensable para ello que al talón se acompañe una declaración jurada, suscrita por el interesado, acreditativa de las cantidades retiradas en aquel periodo en cualquiera de las plazas sometidas a la jurisdicción de esta Junta de Defensa, o negativa, en su caso, al solo efecto de que no quepa rebasar fraudulentamente el tipo antes señalado.

Segunda. Si las extracciones de referencia exceden de 1.500 pesetas, la autorización habrá de solicitarse de una Junta que se constituirá en cada capital de provincia, y que estará integrada por el Gobernador civil, el Comandante militar y el Delegado de Hacienda, o las personas en quienes los mismos deleguen, bajo su responsabilidad. Las solicitudes serán resueltas por esa Junta por orden riguroso de entrada y con la máxima urgencia, debiendo alegarse y probarse en forma por los peticionarios la necesidad de la pretensión deducida y la aplicación que ha de darse a la suma reclamada.

Artículo segundo. Se sujetará a las normas indicadas en el artículo anterior toda extracción o disposición de fondos, situados en los Bancos o establecimientos mencionados, con cargo a cuentas de crédito, imposiciones a plazo fijo, préstamos, etc., cualquiera que sea la forma adoptada (talones, traspasos en cuentas, transferencias, etc.), y, en general, cualquier movimiento de recursos que conduzca a idéntica finalidad.

Quedan, sin embargo, exceptuadas—de acuerdo con la regla quinta de la Orden de 27 de julio último— las transferencias entre establecimientos de crédito oficialmente autorizados, cualquiera que sea la cuantía de las mismas, siempre que concurren los dos siguientes requisitos: Primero. Que dichos establecimientos radiquen en provincias que formen parte del territorio ocupado, y segundo, que los fondos objeto de las transferencias pertenezcan a los establecimientos y no a terceras personas.

Artículo tercero. Las disposiciones contenidas en el artículo primero de este Decreto serán observadas en su totalidad, para la retirada por parte de los imponentes de las cantidades que figuren a su nombre en las Cajas de Ahorro, con la única diferencia de que el tipo de 1.500 pesetas fijado para las cuentas corrientes u operaciones análogas ha de entenderse sustituido por el de 500 pesetas para los casos a que el presente artículo se contrae.

Artículo cuarto. Las normas expresadas en los preceptos anteriores no serán aplicables a la devolución de las cantidades ingresadas en metálico y directamente por los interesados en sus cuentas corrientes o libretas de ahorro a partir del día 6 de agosto pasado, conforme a lo prevenido en la Orden de esa fecha.

En su consecuencia, podrán aquéllos disponer de tales sumas, sin someterse a limitación alguna especial.

Artículo quinto. Para que el Banco de España pueda otorgar créditos será requisito indispensable que el particular o entidad que pretenda la concesión lo solicite por escrito de la sucursal de aquel establecimiento existente en el lugar en que el peticionario tenga su residencia o ejerza su industria. La solicitud expresará la necesidad de la concesión, la aplicación que ha de darse a la suma reclamada y la clase y cuantía de la garantía que en su cargo se ofrezca, e irá

acompañada de los correspondientes elementos probatorios.

Si el crédito pretendido no excediera de 25.000 pesetas, la concesión corresponderá al Banco de España. En otro caso, este establecimiento se limitará a elevar la instancia documentada, con informe detallado acerca de su procedencia, a esta Junta de Defensa, la cual resolverá en definitiva. Para que pueda fijarse con exactitud la competencia del organismo llamado a resolver y poseer los debidos elementos de juicio, los interesados acompañarán también a la instancia inicial una declaración jurada, por ellos suscrita, expresiva de que no tienen concertado otro crédito en todo el territorio sometido a esta Junta desde el 18 de julio pasado, especificando en el supuesto contrario la clase y cuantía de los créditos que les hayan sido conferidos.

Para poder disponer de todas las cantidades otorgadas con arreglo al presente artículo será preciso el cumplimiento de las normas que, con carácter general, se han consignado en este Decreto.

Artículo sexto. La concesión de redescuentos a la Banca privada por parte del Banco de España corresponderá a éste si la cantidad demandada en un periodo de treinta días no es superior a 300.000 pesetas, y a la Junta de Defensa, previo informe razonado del expresado establecimiento, si aquella cantidad excede de la citada cifra.

Artículo séptimo. Queda terminantemente prohibida la custodia de metálico y billetes del las cajas de seguridad que poseen los Bancos o Banco de España o de Bancos extranjeros, en establecimientos de crédito en general y arriendan a terceras personas que figuren como tenedores del numerario. Idéntica prohibición alcanza a los depósitos lacrados que tengan la misma finalidad y a cualquier otra modalidad de atesoramiento, en los establecimientos indicados, encaminada a sustraer de la circulación el metálico y los billetes de que se trata.

Artículo octavo. Para la efectividad del precepto contenido en el artículo anterior, los tenedores de numerario deberán presentar, en el plazo máximo de cinco días a partir de la publicación de este Decreto, una declaración jurada al Director del Banco o establecimiento respectivo, comprensiva de la clase y cuantía de los recursos de referencia, y aquél lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil, para que designe un funcionario que, en unión del interesado y del representante del Banco, presencie la apertura de la caja y la extracción del numerario. Inmediatamente ingresará éste en la cuenta corriente de su propietario, si la tuviese, o en la que al efecto se le abra, siendo de aplicación a este caso lo prevenido en el párrafo final del artículo 10 del presente Decreto.

Artículo noveno. Desde la publicación de esta disposición, queda asimismo prohibida la apertura de las cajas, depósitos lacrados, etc., a que se refiere el artículo séptimo, mientras no se observen las formalidades y se cumplan las prevenciones exigidas en el artículo octavo.

Artículo décimo. Acordada por cualquier dependencia pública o establecimiento de crédito en general la devolución de un depósito en metálico de cuantía superior a 1.500 pesetas, no se hará entrega de su importe, en ningún caso, al interesado, debiendo quien decreta la devolu-

ción adoptar las medidas pertinentes para que el metainco se ingrese a nombre de aquel en su cuenta corriente. Si el depositante no tuviese cuenta corriente, se le abra al efecto en el Banco que designe, de los situados en la localidad, cualquiera que sea la suma objeto del depósito.

En uno y otro caso no se entenderá realizado el ingreso directamente y por el mismo cuentacorrentista, y en su virtud, se estimara aquel, a los fines de la disposición de numerario, como llevado a cabo antes del 6 de agosto último.

Artículo undécimo. La falsedad cometida en las declaraciones exigidas en este Decreto, así como toda contravención dolosa de las disposiciones que el mismo contiene, será severísimamente sancionada por esta Junta de Defensa, sin que quepa la condonación cuando las penas impuestas sean de carácter pecuniario.

Artículo duodécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general o especial se opongan a las contenidas en el presente Decreto, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial".

Dado en Burgos a doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 6 de septiembre de 1936.

5.^a

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, concede la gratificación de efectividad de 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre próximo, al Maestro de taller D. Aurelio Pérez Sillar, de la Academia de Artillería e Ingenieros, el cual cuenta trece años de efectividad en su empleo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

6.^a

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder los premios de efectividad que se indican a los Oficiales que figuran en la siguiente relación que comienza con D. Juan Porteguer Valera y termina con D. José Carmona.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita.

1.500 pesetas, desde 1.º de octubre de 1936, por quince años de efectividad en el empleo. — Capitán de Artillería de la Academia de Artillería e Ingenieros D. Juan Porteguer Valera.

1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto pasado. — Capitán de Artillería D. Carlos Fernández y González Longoria, de la Academia de Artillería e Ingenieros. Capitán de Artillería D. José Riera Aiza, de la misma.

Teniente de Artillería D. Ricardo Arriero Gardiel, de la misma. Teniente de Ingenieros don Fernando García Rodríguez, de la misma.

1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936. — Teniente de Artillería D. Camilo Vázquez Gondaraz, de la Academia de Artillería e Ingenieros. Teniente de Artillería D. José Carmona y Pérez de Vera, de la misma.

(Del Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 12 septiembre 1936).

SECCION TERCERA

Núm. 3.819.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Visto el expediente instruido contra el Oficial 3.º de la Corporación D. Manuel Lacruz Novellón por abandono de servicio, así como la propuesta de destitución del mismo que se hace por el señor Diputado instructor como resultado de lo actuado;

Considerando que el citado expediente se ha tramitado conforme a las prescripciones del Reglamento de Funcionarios de esta Diputación, habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL los correspondientes anuncios emplazando al D. Manuel Lacruz Novellón, tanto para que compareciera en el expediente como para que contestase el pliego de cargo que en su día le fué formulado, anuncios que fueron publicados en razón a encontrarse en ignorado paradero el Sr. Lacruz Novellón;

Considerando que este expediente se ha tramitado y es resuelto dentro del plazo de dos meses que el citado reglamento señala;

Considerando que, en vista de lo actuado, es de aceptar la propuesta que se hace por el señor Diputado instructor,

La Comisión Gestora, en sesión de 12 del actual, acordó la destitución de D. Manuel Lacruz Novellón del cargo de Oficial 3.º de esta Corporación por falta grave cometida por el mismo, comprendida en el artículo 87 y sancionada con separación en el artículo 88, ambos del citado Reglamento de Funcionarios de esta Diputación.

Y desconociéndose el paradero de D. Manuel Lacruz Novellón se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer el recurso contencioso-administrativo que determinan los artículos 169 y 170 del Estatuto provincial en relación con el 223 y sus concordantes de la ley Municipal, del reglamento de procedimiento municipal y ley de lo Contencioso.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1936. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 3.773.

Administración de Rentas Públicas

Provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (Pueblos)

RELACION de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del art. 158 del vigente reglamento de Industrial:

CONTRIBUYENTES	PUEBLÓS	INDUSTRIAS	AÑOS	CUOTAS Ptas.
Alberto Sebastián Michel.....	Belchite.	—	1935	26'34
Joaquín Gálvez Zuera	Id.	—	Id.	18'02
Alberto Sebastián	Id.	—	Id.	52'62
Evaristo Guerrero	Calatorao.	—	Id.	88'82
Manuel Polo	Id.	—	Id.	63'44
Nicolás Aldea	Id.	—	Id.	63'44
Mariano Torcal Marín.....	Id.	Carnes.	1934	72'96
Centro Republicano	Id.	—	Id.	145'91
Evaristo Guerrero Celaya.....	Id.	Abacería.	Id.	88'82
Francisco Jeret	Id.	Cantero.	Id.	139'57
Francisco Martínez	Id.	Id.	Id.	139'57
Manuel Polo Lázaro.....	Id.	Barbero.	Id.	63'44
Nicolás Aldea Blanco	Id.	Sastre.	Id.	63'44
Pablo Laborda Floria.....	Id.	Peluquería.	Id.	63'44
Evaristo Garcés	Id.	Carbones.	Id.	145'91
Emeterio Pérez Pérez	Calceña.	Horno.	1933	22'19
Joaquín García Arnago.....	Id.	Id.	1934	22'18
Emeterio Pérez Pérez	Id.	Id.	Id.	22'18
Gabino Renales	Calmarza.	—	1933	11'09
Alejo Concha Moreno.....	Campillo de Aragón.	Café.	Id.	24'96
Pedro García Alonso.....	Id.	Taberna.	Id.	23'57
Nicolás Herranz	Id.	Horno.	Id.	23'59
Cayetano Prieto	Id.	Tablajero.	1934	99'83
Alejo Concha	Id.	Café.	Id.	99'83
Nicolás Herranz	Id.	Horno de pan.	Id.	47'14
Cosme Alda	Id.	Herrero.	Id.	44'37
Cayetano Prieto	Id.	Tablajero.	1935	99'83
Alejo Concha	Id.	Café.	Id.	24'96
Nicolás Herranz	Id.	Horno.	Id.	47'14
Gabino Renales	Id.	Herrero.	Id.	22'18
Jesús Casado	Carenas.	Abacería.	1933	19'03
Pedro López	Id.	Café.	1934	168'09
Gregorio Acero Medrano.....	Id.	Tejidos.	1935	215'70
Sara Carbonel Díaz.....	Cariñena.	Ropas hechas.	1933	63'44
Pascual García Serrano	Id.	Frutas.	Id.	22'21
José Mainar Galindo.....	Id.	Mercería.	Id.	90'40
Agustín Mata Domingo.....	Id.	Frutas.	Id.	44'41
Ignacio Melendo Gaudioso	Id.	Carpintero.	Id.	82'48
Francisco Sanz Soria.....	Id.	Frutas.	Id.	44'42
José Soria Rubio.....	Id.	Herrería.	Id.	158'60
Mariano Gil Galindo	Id.	Frutas.	Id.	22'20
José Soria	Id.	—	Id.	39'30
María Sancho	Caspe.	Objetos marfil.	Id.	49'91
Pedro Piera	Id.	Venta de lejía.	Id.	149'76
Gabriel Pinós.....	Id.	Café.	Id.	99'84
Serafín González.....	Id.	Taberna.	Id.	47'14
Manuel Gracia	Id.	Id.	Id.	188'56
Emilio Royo	Id.	Id.	Id.	188'56

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑOS	CUOTAS
				Ptas.
Enrique Roig	Caspe.	Prendas niños.	1933	179'92
Luis Casabona	Id.	Venta de leche.	Id.	108'15
Joaquín Soler	Id.	Objetos esparto.	Id.	94'28
Jesús Fuertes	Id.	Comisionista.	Id.	177'47
Joaquín Royo	Id.	Soldadura.	Id.	156
Vicente Tomeo	Id.	Id.	Id.	103'98
Vicente Gabarre	Id.	Fábrica de lejía.	Id.	360'49
Adelaida Genovés	Id.	Dos máquinas.	Id.	294'04
Juan Montell	Id.	Alpargatero.	Id.	94'28
Gregorio Sola	Id.	Barbero.	Id.	94'28
Andrés Martín	Id.	Botero.	Id.	94'28
Vicente Cirac	Id.	Carretero.	Id.	94'28
Juan Ruiz	Id.	Id.	Id.	94'28
Blas Portolés	Id.	Instalador.	Id.	47'14
Pascual Serrano	Id.	Café.	Id.	199'66
Pedro Gálvez	Id.	Id.	Id.	149'73
Antonio Vallés	Id.	Taberna.	Id.	188'57
Vicente Galve	Id.	Sastre.	Id.	23'57
Mariano Mompell	Id.	Café.	Id.	199'65
Francisco Hernández	Id.	Id.	Id.	149'73
Antonio Mendoza	Id.	Fábrica de tejas.	Id.	203'82
Manuel Reno	Id.	Taberna.	Id.	99'28
Aurelio Gálvez	Id.	Fábrica jabón.	Id.	180'24
Carmelo Colell	Id.	Comadrona.	Id.	66'55
Teresa Augustí	Id.	Id.	Id.	49'92
Valentín Melendo	Castejón de las Armas.	Café.	Id.	24'96
María Heredia	Id.	Id.	Id.	24'96
Roque Palacios	Id.	Comestibles.	Id.	24'96
Nicolás Mateo Heredia	Id.	Café.	1934	24'96
Gregorio Bernad Arrieta	Castejón de Valdejasa.	—	1933	27'22
Pantaleón Alegre	Castiliscar.	—	1934	41'60
El mismo	Id.	Practicante.	1935	32'18
Manuel Esteban García	Cervera de la Cañada.	Café.	1934	11'19
Luis Asensio Billares	Id.	Carpintero.	Id.	12'69
Santiago Martínez Yus	Id.	Carro.	Id.	31'72
Juan Garrido	Cetina.	Taberna.	1933	102'85
Francisco Vicent	Id.	Id.	Id.	51'42
Joaquina Pérez	Id.	Frutas.	Id.	54'45
Carlota Franco	Id.	Id.	Id.	54'45
Salvadora Mateo	Id.	Taberna.	Id.	102'85
Antonio Pradas	Id.	Veterinario.	Id.	28'74
Salvadora Mateo	Id.	Taberna.	1934	133'10
Juan Garrido	Id.	Id.	Id.	133'10
Nicolás Sánchez	Id.	Café.	Id.	34'79
Vicente Morte Alvaro	Id.	Taberna.	Id.	66'56
Joaquina Pérez Nieto	Id.	Frutas.	Id.	72'60
Miguel Arguedas	Id.	Carrero.	Id.	15'13
Pascual Gil	Id.	Taberna.	Id.	77'16
Emilio Burgos	Id.	Id.	Id.	77'13
Librada Ruiz	Id.	Tejar.	Id.	24'20
Juan Garrido Sánchez	Id.	Taberna.	1935	133'10
Vicente Morte Alvaro	Id.	Id.	Id.	133'10
Pascual Gil Blasco	Id.	Id.	Id.	99'84
Salvadora Mateo Mateo	Id.	Id.	Id.	133'10
Miguel Argueda Fernández	Id.	Herrero.	Id.	60'50
Librada Ruiz Burgos	Id.	Tejar.	Id.	24'20
José Palacios	Cinco Olivas.	Comestibles.	Id.	25'34
Pilar Palacios	Id.	Calzados.	Id.	63'33
Patrocinio Torrubia	Clarés de Ribota.	Café.	Id.	57'10
David Ascaso Trinchán	Codo.	—	Id.	60'27

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑOS	CUOTAS
				Ptas.
Simona Aísa Nadal	Codo.	Venta de pan.	1935	20'10
David Ascaso Trinchán	Id.	Id.	Id.	20'10
Soledad Terrer	Codos.	Abacería.	1934	75'12
La misma	Id.	Id.	Id.	18'78
Pascual Morente	Contamina.	Carnes.	1933	99'86
Antonio Muela	Id.	Vajilla.	Id.	73'78
El mismo	Id.	Id.	1934	73'78
El mismo	Id.	Id.	1935	63'80
Juan Gotor Abad	Cubel.	Comestibles.	1933	57'10
Lorenzo Sanz Lidón	Las Cuerlas.	Carrero.	1934	44'36
José Fariod Faúl	Chiprana.	Café.	1932	110'60
Carmen Selles Royo	Daroca.	Hotel.	1930	360'33
La misma	Id.	Id.	1931	387'45
Antonio Yus Gil	Id.	Cubero.	Id.	16'79
Manuel García Romero	Id.	Garage.	Id.	322'88
Aniceto Pérez Oria	Id.	Vacas.	1932	46'12
Carmen Sellés Royo	Id.	Hotel.	Id.	320'58
Mariano Lázaro	Id.	Hojalatero.	Id.	19'39
Salvador Cañada Pérez	Id.	Contratista.	Id.	58'34
Dionisio Izquierdo Portero	Id.	Botero.	Id.	74'96
Emilio Martín Aparicio	Id.	Cestero.	Id.	74'96
Antonio Yus Gil	Id.	Cubero.	Id.	74'96
Manuel García Sabirón	Id.	Sastre.	Id.	19'39
Manuel García Romero	Id.	Garage.	Id.	360'38
Emilio Martín	Id.	Cestero.	1933	77'55
Manuel García Sabirón	Id.	Sastre.	Id.	38'78
José María García Sebastián	Id.	Abonos.	1934	173'01
Miguel Pardos Forcano	Id.	Barbero.	Id.	77'56
Emilio Martín Aparicio	Id.	Cestero.	Id.	58'17
Francisco Ruiz	Ejea de los Caballeros.	Fontanero.	1931	36'03
Fernando Pérez Berges	Id.	Paquetería.	1932	99'28
Marcelino Sancho	Id.	Venta de pan.	Id.	68'37
Francisco Ruiz	Id.	Fontanero.	Id.	79'88
Manuel Urbón Garcés	Id.	Venta de leche.	Id.	31'72
El mismo	Id.	Una vaca.	Id.	6'34
Hilario García Lasheras	Id.	Venta de leche.	Id.	27'72
El mismo	Id.	Una vaca.	Id.	5'54
Valera González	Id.	Venta de pan.	Id.	92'16
Francisca Parral Alastuy	Id.	Carnes.	Id.	184'32
Andrés Martínez Fernández	Id.	Id.	Id.	47'58
Santiago Romeo Navarro	Id.	Dos vacas.	Id.	12'69
Avelino Marín Palacios	Id.	Venta de leche.	Id.	31'72
El mismo	Id.	Una vaca.	Id.	6'35
Pablo Martínez	Id.	Pescado.	Id.	20'79
Antonio Domingo	Id.	Relojero.	Id.	18'02
Pablo Lahoz Nuez	Id.	Fca. gaseosas.	Id.	93'58
El mismo	Id.	Id.	Id.	93'39
María Caudevilla Abad	Id.	Modista.	Id.	38'64
Esteban Miguel	Id.	Pescados.	Id.	68'37
El mismo	Id.	Id.	Id.	20'79
Francisco Viñas Aranda	Id.	Tocino fresco.	Id.	79
El mismo	Id.	Id.	Id.	79
Francisco Zarralanga	Id.	Bollos.	Id.	92'16
José María Navarro	Id.	Sastre.	Id.	61'84
David Añón	Id.	Ropas.	Id.	355'26
El mismo	Id.	Id.	Id.	177'64
Justo Arnal	Id.	Frutas.	Id.	19'41
El mismo	Id.	Id.	Id.	41'60
Antonio Domingo Rabel	Id.	---	Id.	61'83
Francisco Zarralanga	Id.	Venta de pan.	1933	21'90

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑOS	CUOTAS
				Ptas.
Francisco Viñau.....	Ejea de los Caballeros.	Venta de tocino.	1933	271'23
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	94'40
Pío Pérez.....	Id.	Horno	Id.	12'41
El mismo.....	Id.	Amasadora.	Id.	29'20
Manuel Mario Mateo.....	Id.	Tejidos.	Id.	160'18
Timoteo Marcellán.....	Id.	Tres garañones.	Id.	48'18
José María Navarro.....	Id.	Sastre.	Id.	75'92
Feliciano López.....	Id.	Tejidos	Id.	589'84
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	294'92
José Torres Aznar.....	Id.	Modisto.	Id.	75'92
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	20'62
Eugenio Lezán.....	Id.	Frutas	Id.	40'88
Victorio Sanz.....	Id.	Comisionista.	Id.	186'88
Andrés Martínez.....	Id.	Carnes.	Id.	43'80
Francisca Parral.....	Id.	Id.	Id.	175'20
Avelino Marín.....	Id.	Venta de leche.	Id.	116'80
Valera González.....	Id.	Venta de pan.	Id.	21'90
Avelino Marín.....	Id.	Una vaca.	Id.	23'36
Francisco Ruiz.....	Id.	Fontanero.	Id.	75'92
Andrés Martínez.....	Id.	Abacería.	Id.	29'20
Santiago Ezquerra.....	Id.	Carbonería.	Id.	73
Francisco Lambán.....	Id.	Abacería.	Id.	31'72
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	31'72
Mariano Barrena.....	Id.	Carbonería.	Id.	36'50
Marcelino Blasco.....	Id.	Herrería	Id.	219
Pío Pérez.....	Id.	Horno.	1934	24'82
El mismo.....	Id.	Amasadora.	Id.	58'40
Marcelino Sancho.....	Id.	Pan y bollos.	Id.	21'90
José Torres.....	Id.	Modisto.	Id.	37'96
José M. ^a Navarro.....	Id.	Sastre.	Id.	37'96
Isidro Lafuente.....	Id.	Abacería.	Id.	29'20
Andrés Martínez.....	Id.	Id.	Id.	58'40
Pío Pérez.....	Id.	Amasadora.	Id.	58'40
El mismo.....	Id.	Horno.	Id.	24'32
José M. ^a Navarro.....	Id.	Sastre.	Id.	37'96
Amadeo Pérez.....	Id.	Barbero.	Id.	37'96
Francisco Ruiz.....	Id.	Fontanero	Id.	18'98
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	37'96
Francisca Parral.....	Id.	Carnes.	Id.	43'80
Avelino Marín.....	Id.	Una vaca.	Id.	23'36
Andrés Martínez.....	Id.	Abacería.	Id.	58'40
Andrés Mostielles.....	Id.	Café 0'30.	Id.	43'80
Avelino Marín.....	Id.	Venta de leche.	Id.	58'40
Telesfora Giménez.....	Id.	Abacería.	Id.	20'20
Mariano Ezquerra.....	Id.	Carbonería.	Id.	73
Manuel Giménez.....	Id.	Paquetería.	Id.	83'22
Ramón Mayo.....	Id.	Abacería.	Id.	29'20
José Montañé.....	Id.	Café.	Id.	175'20
Pablo Enfufano.....	Id.	Abonos.	Id.	169'36
José Montañés.....	Id.	Café.	Id.	43'80
Mariano Ezquerra.....	Id.	Carbonería.	Id.	73
Mariano Lozano.....	Id.	Id.	Id.	36'56
Francisco Sagasti.....	Id.	Contratista.	Id.	316'86
Justo Arnal.....	Id.	Vinos y agtes.	Id.	39'42
José Torres.....	Id.	Modisto.	Id.	37'96
Carmelo Ruiz.....	Id.	Herrero.	Id.	23'36
Mariano Barrena.....	Id.	Carbonería.	Id.	146
Cándido Brun.....	Id.	Café.	Id.	68'12
El mismo.....	Id.	Taberna.	Id.	130'33
Francisca Parral.....	Id.	Carnes.	1935	126'69

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑOS	CUOTAS
				Ptas.
José Martínez	Ejea de los Caballeros.	Confecciones.	1935	105'57
Santiago Ezquerria	Id.	Carbonería.	Id.	115'58
Avelino Marín	Id.	Venta leche.	Id.	84'45
Andrés Martínez	Id.	Abacería.	Id.	84'45
Francisco Sagasti	Id.	Alcoholes.	Id.	76'37
Amadeo López	Id.	—	Id.	18'30
Francisco Ruiz	Id.	Fontanero.	Id.	55'20
José Torres	Id.	Mod sto.	Id.	55'20
Carmelo Ruiz	Id.	Herrero.	Id.	22'52
José M. ^a Navarro	Id.	Sastre.	Id.	54'87
José Aguerri	Id.	Venta tocino.	Id.	240'69
Pedro Navarro	Id.	Café 0'30.	Id.	84'44
El mismo	Id.	Vinos y Agtes.	Id.	38
Antonio Aznar	Id.	Herrería.	Id.	140'74
Luis Garcés	Id.	Id.	Id.	140'74
Estanislao Aznar	Id.	Barbero.	Id.	18'30
Braulio Martínez	Id.	Ropas hechas.	Id.	115'42
Ramón Calafell	Id.	Alq. bicicletas.	Id.	40'82
Antonio Arenaz	Id.	Herrería.	Id.	70'38
Luis Garcés	Id.	Id.	Id.	70'38
Sebastián Ties Asín	Id.	Café.	Id.	126'68
Antonio Vinué	Id.	Cepilladora.	Id.	52'78
Carmelo Ruiz	Id.	Herrero.	Id.	11'26
Santiago Herrera	Id.	Carbonería.	Id.	35'19
José Torres	Id.	Modisto.	Id.	18'30
José Aguerri	Id.	Tocino.	Id.	80'23
Avelino Marín	Id.	Venta leche	Id.	28'15
El mismo	Id.	Una vaca	Id.	22'52
Francisco Ruiz	Id.	Fontanero.	Id.	18'30
José Martínez	Id.	Confección.	Id.	35'19
José M. ^a Navarro	Id.	Sastre.	Id.	18'29
Andrés Martínez	Id.	Abacería.	Id.	28'15
Mariano Fernández	Id.	Confitería.	Id.	152'02
Jesús Ballarín	Epila.	—	1934	23'86
Manuel Navarro	Id.	—	Id.	23'86
Pedro Ruiz	Id.	—	Id.	23'86
Cayetano Alcalá	Id.	—	Id.	77'56
Joaquín Sarto	Id.	Comestibles.	Id.	44'75
Tadeo Ruiz	Id.	Leche	Id.	23'87
Jesús Ballarín	Id.	Id.	Id.	23'86
Elías Cuartero	Id.	Id.	Id.	23'86
Manuel Navarro	Id.	Id.	Id.	23'86
Román Moreno	Id.	Lavadero.	Id.	89'48
Hermenegildo García	Id.	Amasadora.	Id.	42'51
Cayetano Alcalá	Id.	Hojalatería.	Id.	38'78
Vicente Sánchez	Embid de Ariza.	Carro.	1933	15'12
Antonio Domínguez	Id.	Id.	Id.	15'12
Gregorio Latorre	Id.	Id.	Id.	30'25
Emilio Vergara	Id.	Café.	1934	54'44
El mismo	Id.	Posada.	Id.	36'30
Antonio Domínguez	Id.	Carro.	Id.	30'25
Vicente Sánchez	Id.	Id.	Id.	30'25
Emilio Vergara	Id.	—	1935	—
Antonio Mariscal	Id.	Comestibles.	Id.	108'90
El mismo	Id.	Carro.	Id.	22'68
Santos Lázaro	Id.	Frutas.	Id.	43'80
Margarita Yera	Erla.	Café.	1932	21'36
Emiliano Giménez	Id.	Calzados.	Id.	71'20
Manuel Cabello	Id.	Transportes.	1933	7'93
León Zarralunqui	Id.	Tablajero.	Id.	28'55

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑOS	CUOTAS
				Ptas.
Manuel Cabello	Erla.	Transportes.	1934	31'72
Pascual Navío	Escatrón. ^p	—	1930	63
José Villa Sebastián	Id.	—	Id.	126
José Villagrasa	Fabara.	Carnes.	1932	26'28
Antonio Panillo	Id.	Comisionista.	Id.	39'68
El mismo	Id.	Cereales.	Id.	112'42
Vicente Bañeras	Id.	Hortalizas.	Id.	18'89
Enrique Vallespín	Id.	Idem.	1933	35'04
Indalecio Pinós	Id.	—	Id.	52'56
Vicente Bañeras	Id.	Hortalizas.	1934	18'98
Amalío Esteban	Id.	Idem.	Id.	18'98
Francisco Albiac	Id.	Venta de pan.	Id.	62'24
María Ramona Alcañiz	Id.	Café 0'35.	Id.	78'42
Gaspar Esteban	Farasdués.	Venta de pan.	Id.	50'75
El mismo	Id.	Idem.	1935	50'75
El mismo	Id.	Idem.	1932	49'16
El mismo	Id.	Idem.	1933	50'75
Marcos Murillo	Fayón.	Comestibles.	1932	110'60
José Borbón	Id.	Huéspedes.	Id.	44'54
Miguel Cabestán	Id.	—	Id.	1'95
Sebastián Vilanova	Id.	Carpintero.	Id.	25'38
Pedro Clúa	Id.	Herrero.	Id.	49'16
José Borbón	Id.	Huéspedes.	1933	45'99
Sebastián Vilanova	Id.	Carpintero.	Id.	50'75
Pedro Clúa	Id.	Herrero.	Id.	50'75
Marcos Duato	Figuieruelas.	Carnes.	1934	28'55
Alejo Palacio	Frago (El).	Horno.	Id.	19'02
Hermanos Alejandro Berges	Id.	Abacería.	Id.	19'03
Ramón Romeo	Id.	Idem.	Id.	18'54
Alejo Palacio	Id.	Horno.	1932	24'58
El mismo	Id.	Idem.	1933	25'36
El mismo	Id.	Idem.	1935	22'18
Angel Sarasa	Id.	Practicante.	1934	18'78
Camilo Carnicer	Id.	—	Id.	518'55
Miguel Hernández	Id.	Café.	1935	77'70
Mariano Pascual	Fréscano.	Idem.	1932	57'10
El mismo	Id.	Idem.	1933	114'19
Domingo Rodríguez	Fuendejalón.	Harinas.	1934	106'73
Serafín Laborda	Id.	Café.	Id.	26'66
Ricardo Villa	Id.	Mesón.	Id.	35'56
Tomás Domínguez	Id.	Leche.	Id.	19'25
Ismael Rodríguez	Id.	Talabartero.	Id.	16'29
Gabriel Inés	Id.	Alpargatero.	Id.	47'39
Raimundo Modrego	Id.	Zapatero.	Id.	47'39
Angel Navascués	Id.	Sastre.	Id.	47'39
Juan Aznar	Id.	Venta de pan.	1935	42'45
Gabriel Inés	Id.	Alpargatero.	Id.	47'39
Raimundo Modrego	Id.	Zapatero.	Id.	47'39
Salvador Salueña	Fuendetodos.	—	Id.	16'64
Leoncia Guerrero	Fuentes de Jiloca.	Café.	1932	195'32
José Briz	Id.	Venta de pan.	Id.	46'80
José Catalán	Id.	Herrero.	Id.	46'80
Justo Guerrero	Id.	Taberna.	Id.	25'72
Jacinto Sanz	Id.	Bodegón.	Id.	40'80
El mismo	Id.	Carnes.	Id.	32'85
Leoncia Guerrero	Id.	Café.	1933	108'90
José Ruiz	Id.	Horno.	Id.	48'40
Jacinto Sanz	Id.	Carnes.	Id.	43'86
U. G. T.	Id.	Café.	Id.	170'15
Simón Martínez	Id.	Bodegón.	Id.	13'61

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑOS	CUOTAS — Ptas.
U. G. T.	Fuentes de Jiloca.	Café.	1933	56'72
Jacinto Sanz	Id.	Bodegón.	Id.	54'45
Antonio Cortés	Id.	Venta de pan.	Id.	99'75
José Catalán	Id.	Herrero.	Id.	48'40
Eusebio Bueno	Gallur.	Comestibles.	Id.	47'58
Vicente Royo	Id.	Idem.	Id.	47'58
Lucía Cortoré	Id.	Idem.	Id.	47'58
Partido Republicano R. S.	Id.	Café.	Id.	190'32
Juana Gómez	Id.	Abacería.	Id.	126'88
Pascuala Navarro	Id.	Carbonería.	Id.	22'21
Dionisio Larraona	Id.	Pan.	Id.	95'16
El mismo	Id.	Idem.	Id.	23'79
Jacobo Gálvez	Godojos.	Café.	1932	110'89
José Huertas	Id.	Médico	Id.	142'88
Jacobo Gálvez	Id.	Café.	1933	115'19
Ramón González	Id.	Idem.	Id.	85'65
Felipe Mateo	Id.	Médico.	Id.	105'15
Jacobo Gálvez	Id.	Café.	1934	114'20
Ramón González	Id.	Idem.	Id.	114'20
Jacobo Gálvez	Id.	Idem.	1935	85'65
Paulino Torralba	Gotor.	Cerveza.	1934	49'92
Emilio Roy	Id.	Zapatero.	Id.	7'62
José María Forníes	Id.	Idem.	1935	61'01
Juan Ansó	Id.	Carro.	Id.	13'88
Leonor Guerrero	Grisén.	Huéspedes	Id.	42'89

Zaragoza, 9 de septiembre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION SEXTA

BREA DE ARAGON Núm. 3.829.

En el plazo y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los padrones A, B, C y D, sobre la Patente Nacional, pudiendo los interesados presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Brea de Aragón, 15 de septiembre de 1936.—El Alcalde, José Lázaro.— P. A., V. Gaspar.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 3.831.

El día 23 del actual y horas de diez y once de la mañana se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, las subastas de pastos del «Monte Común» y «Val de Castellar», números 139 y 140 del catálogo del plan general publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia de 24 de julio último, con el tipo en alza de 2.500 y 700 pesetas, respectivamente, cada una y anualidad, pues las mismas serán adjudicadas por cinco anualidades.

Castejón de Valdejasa, 14 de septiembre de 1936.—El Alcalde, (ilegible).

CERVERA DE LA CAÑADA Núm. 3.817.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 del actual y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de pastos del monte

«Pardinas de Valverde», para el año forestal de 1936-37, bajo el tipo en alza de seiscientos pesetas; advirtiendo que si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará otra segunda el día 5 de octubre próximo, en el mismo local y hora designados para la primera.

Cervera de la Cañada, 14 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Darío Soria.

MORATA DE JILOCA Núm. 3.830

El día 23 del actual, y horas de nueve a diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «El Campo y Monte Blanco», bajo el tipo de 1.450 pesetas en alza. El contrato tendrá de duración cinco años consecutivos. En caso de resultar desierta la subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, bajo el pliego de condiciones económico-facultativas que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en días y horas de oficina.

Morata de Jiloca, 15 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Baltasar Pelegrín.

SISAMON Núm. 3.828.

Por el presente se hace saber que el día 20 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «La Calzada», de este término municipal, bajo el tipo y condiciones fijados en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 24 de julio último.

Caso de no haber licitadores se celebrará segunda subasta el día 27 del mismo, a la misma hora, en el

local mencionado y en iguales condiciones que se fijan para la primera.

Sisamón, 11 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Hernández.

* * *

Por el presente queda expuesto al público por el tiempo reglamentario, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, un expediente de transferencia y habilitación de crédito de un capítulo a otro del presupuesto ordinario vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y demás interesados.

Sisamón, 11 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Hernández.

ORES

Núm. 3.818.

El día 21 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los siguientes aprovechamientos:

Pastos del monte «Mingota»: tipo de tasación, 1.650 pesetas, por cinco años.

Idem del id. «Valdearatas»: id., 2.250 pesetas, id.

Idem del id. «Casa del Chesó»: id. 550 pesetas, id.

El pliego de condiciones económico-facultativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta alguna de dichas subastas se celebrará una segunda en el mismo local, hora y condiciones que la anterior, el día 26 del actual.

Orés a 11 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Patricio Bргуete.

JARQUE

Núm. 3.814.

El día 24 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa del Sotillo y Sierra», de este término municipal, por el tipo de mil seiscientas pesetas anuales, y año forestal 1936-1937, y bajo el pliego de condiciones económico-facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere postor en dicha subasta se celebrará otra segunda el día 30, a la misma hora y con la tasación y condiciones de la primera.

Jarque, 14 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Marquina.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.823.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2, de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de menor cuantía promovidos por D. Gerardo Lizaga Huete contra otros y D. Manuel Lanuza Claver, que falleció en Tárrega el 3 de junio último, ha acordado se llame a los herederos o causahabientes del indicado demandado, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término de quince días se personen en forma legal en los aludidos autos, apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por apartados de los mismos y les serán notificadas en los estrados del Juzgado las resoluciones que recaigan.

Zaragoza, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.822.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de los de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el expediente que sobre aplicación de la ley de Vagos y Maleantes se sigue en este Juzgado bajo el número diecisiete, de mil novecientos treinta y tres, contra Narciso Fernández Expósito, de cincuenta y ocho años de edad, de estado soltero, profesión músico, hijo de padres desconocidos y que ha usado el nombre de Nazario González Requena, y que fijó su domicilio en Badajoz en la calle de la Trinidad, número 9, ha acordado por medio de la presente requerir al indicado peligroso a fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de que manifieste las causas o motivos por los que dejó de residir en aquel domicilio y el motivo de no haber puesto en conocimiento de este Juzgado el cambio o cambios que haya experimentado, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.816.

CALATAYUD

Edicto.

Por el presente anúnciase la muerte intestada de D. Eduardo Blas Lafuente, soltero, propietario, hijo de Pascual y de María, natural y vecino de Calatayud, ocurrido dicho fallecimiento en esta ciudad el día seis de mayo de 1936; que José-María Blas Lafuente, soltero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, hermano de doble vínculo, reclama su herencia para sí y para sus otros hermanos de igual vínculo, D. Pascual, doña María del Carmen y D.^a María del Rosario Blas Lafuente, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza y fijación de otro en el tablón de anuncios de este Juzgado de primera instancia.

Dado en Calatayud a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Cesáreo Lassa.—Ante mí, Justo López.

Núm. 3.824.

DAROCA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 23 de 1936, sobre lesiones a José Guerrero Berbegal, de Fuentes de Jiloca, que salió del Hospital Provincial de Zaragoza el día 5 de agosto último, cito a referido José Guerrero de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días con objeto de que sea reconocido por el Médico forense del partido y un Médico titular de esta ciudad, a los efectos de dar el correspondiente informe de sanidad, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI